

+NTP 011.704:2010	FRUTAS AMAZÓNICAS Y DERIVADOS. Harina de pan de árbol (Artocarpus sp.). Requisitos. 1ª Edición
NTP 011.705:2010	PLÁTANO. Producción controlada. 1ª Edición
NTP 011.503:2010	YUCA Y DERIVADOS. Almidón. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 011.504:2010	YUCA Y DERIVADOS. Tapioca. Clasificación y requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz y Eldda Bravo Abanto.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1200372-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 023-2015-SMV/02

Lima, 13 de febrero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES (e)

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 94-2015-SMV/06/07 del 11 de febrero de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 146-2014-SMV/02 del 30 de diciembre de 2014, se aprobó la última actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y Resolución de Superintendente N° 142-2014-SMV/02, ambas del 21 de diciembre de 2014, se aprobaron el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores, respectivamente;

Que, el 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto supremo N° 374-2014-EF, el cual estableció el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2015;

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio de 2014, dispone que las entidades de la administración pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos TUPA, en caso de que las normas establezcan o modifiquen los requisitos, plazos o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos;

Que, en observancia de las normas señaladas en los párrafos anteriores, se ha elaborado un TUPA que incorpora nuevos procedimientos, adecúa procedimientos anteriores y realiza algunos ajustes producto de la revisión

de los demás procedimientos administrativos del TUPA vigente;

Que, según lo dispuesto por el numeral 21 del artículo 3° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782, corresponde al Superintendente del Mercado de Valores aprobar el TUPA institucional; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 3°, numeral 21, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores; así como en la Resolución de Superintendente N° 015-2015-SMV/02 del 29 de enero de 2015;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV”, cuyo texto se anexa a la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- El anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), de conformidad con el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1200596-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Prorrogan el inicio de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de personas naturales del Ejercicio Gravable 2014, así como la utilización del Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de Devolución”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 050-2015/SUNAT

Lima, 13 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT, se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2014;

Que la referida resolución prevé, entre otros, que los sujetos que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que se encuentren obligados a presentar su declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural, el cual estaría disponible en SUNAT Virtual a partir del 16 de febrero de 2015, pudiendo utilizar para tal efecto, la información personalizada que se cargaría de forma automática en el referido formulario;

Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 031-2015/SUNAT, se reguló la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del impuesto a la renta por rentas de capital y/o rentas del trabajo, estableciéndose en su segunda disposición complementaria final que el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" podrá ser utilizado para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de capital – primera categoría, rentas de capital – segunda categoría y rentas de trabajo del ejercicio gravable 2014 a partir del 16 de febrero de 2015;

Que dado que la información personalizada a incorporarse en el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural comprende información actualizada al 31 de enero de 2015 y siendo necesario optimizar el procesamiento que asegure la calidad de dicha información, es preciso prorrogar la puesta a disposición del referido formulario y la presentación de este, así como la utilización del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución" para solicitar la devolución del saldo a favor referido en el considerando anterior;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerarla innecesaria, en la medida que esta únicamente se limita a prorrogar la fecha en que se pondrá a disposición el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural y la presentación de este, así como la utilización del Formulario N° 1649 "Solicitud de Devolución" para las solicitudes de devolución del saldo a favor por rentas de capital – primera categoría, rentas de capital – segunda categoría y rentas de trabajo del ejercicio gravable ejercicio gravable 2014;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

Sustitúyase el último párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

(...)

El Formulario Virtual N° 691 - Renta Anual 2014 - Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 24 de febrero de 2015."

Artículo 2°.- UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONALIZADA EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

Sustitúyase el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- INFORMACIÓN PERSONALIZADA QUE PODRÁ SER UTILIZADA EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural podrán utilizar la información personalizada que se cargará de forma automática en el

referido formulario, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 24 de febrero de 2015."

Artículo 3°.- PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

Sustitúyase el numeral 13.4 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 13°.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF Y FECHAS A PARTIR DE LAS CUÁLES PODRÁ REALIZARSE DICHA PRESENTACIÓN

(...)

13.4 La presentación del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural podrá realizarse desde el 24 de febrero de 2015, a través de SUNAT Virtual."

Artículo 4°.- DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR POR RENTAS DE CAPITAL Y/O RENTAS DE TRABAJO DEL EJERCICIO GRAVABLE 2014

Sustitúyase el primer párrafo de la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 031-2015/SUNAT, por el siguiente texto:

"Segunda.- USO DEL FORMULARIO N° 1649 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN"

El Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" puede ser utilizado por el declarante para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de capital - primera categoría, rentas de capital - segunda categoría y rentas de trabajo del ejercicio gravable 2014 a partir del 24 de febrero de 2015."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1200820-1

Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal de Huaraz

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 002-2015-SUNAT/800000**

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 147-2013/SUNAT se designó a los trabajadores Zindy Carolina Cenzano Vereau, Carmela Ortiz Ortega, Maura Rosario Sánchez Coral e Hilario Heriberto Castillo